

2015

Normas y procedimientos de
progreso académico aplicables a
estudiantes que reciben
asistencia económica



Instituto Tecnológico de Puerto Rico
Normas y procedimientos de progreso académico
aplicables a estudiantes que reciben
asistencia económica

I. INTRODUCCIÓN

Las disposiciones de reglamento de los programas de Título IV requieren que todo estudiante elegible cumpla con las Normas de Progreso Académico Satisfactorio establecidas por la institución.

El propósito de las Normas de Progreso Académico Satisfactorio es promover que los estudiantes participen de las ayudas económicas de Título IV, hagan buen uso de las mismas y demuestren progreso académico al completar su programa de estudios.

El profesor realizará la primera intervención a los estudiantes que hayan fracasado y, de ser necesario, los referirá a la Oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante.

**ES RESPONSABILIDAD DE CADA ESTUDIANTE CONOCER
SU ESTADO O CONDICIÓN ACADÉMICA.**

La evaluación se compone de los siguientes elementos:

Elemento cualitativo - El elemento cualitativo mide el aprovechamiento académico del estudiante. Se evaluará por medio del promedio o índice académico acumulativo, conforme a lo indicado en las tablas de progreso académico señaladas según su programa de estudios (véase tablas de progreso académico).

Elemento cuantitativo - Este elemento determina el progreso gradual hacia la obtención del diploma / grado mediante la aprobación por semestre de un por ciento mínimo de créditos, según se indica en las tablas de progreso académico señaladas según sus programas de estudios (véase tablas de progreso académico).

Tiempo máximo para completar el programa - Bajo esta política, el estudiante podrá contar con hasta un ciento cincuenta por ciento más del tiempo normal para completar su programa de estudios, según se indica en las tablas de progreso académico señaladas según su programa de estudios (véase tablas de progreso académico).

La medición del elemento cualitativo y cuantitativo se llevará a cabo al finalizar cada semestre, según se establece en las siguientes secciones.

II. DEFINICIONES

- A. Semestre - un periodo de estudios no menor a 15 semanas de instrucción en que por lo menos una corresponde a exámenes finales.
- B. Comité de Apelaciones - Está comprendido por el registrador, un representante de asistencia económica, un consejero, un trabajador social y un coordinador de la tecnología; tendrá la responsabilidad de evaluar las apelaciones de estudiantes presentadas ante su consideración.
- C. Créditos intentados - Cantidad de créditos en que se matricula un estudiante para el semestre de estudios.
- D. Créditos aprobados - La cantidad de créditos que el estudiante aprueba cada semestre o su acumulación en los semestres o periodos de estudios subsiguientes al primero.
- E. Tiempo máximo para completar el programa - Tiempo máximo que se provee para que el estudiante pueda completar su programa de estudios mientras participa de los beneficios de los programas de Título IV.
- F. Carga académica - Cantidad de créditos matriculados en un periodo de estudios dado. Puede ser:

Carga académica	Horas en periodo de estudios
Completa	12 créditos o más
Tres cuartos de tiempo	9 a 11 créditos
Parcial	6 a 8 créditos
Menos de medio tiempo	5 créditos o menos

- G. Créditos acumulados - El total de créditos que un estudiante haya acumulado a partir de su ingreso en el Instituto Tecnológico de Puerto Rico con alguna de las siguientes calificaciones: A, B, C, D, F. Las horas y créditos acumulados determinarán el índice o promedio mínimo requerido.

En la evaluación de los créditos aprobados y acumulados se exige que el estudiante mantenga un índice académico consistente con los requisitos para graduación establecidos por la institución.

- H. Estudiante readmitido - Es aquel que reingresa a la institución después de haber interrumpido sus estudios durante un semestre o más.

- I. Instituto Tecnológico de Puerto Rico - Institución postsecundaria de educación superior que ofrece programas de grado asociado en sus cuatro recintos: Guayama, Manatí, Ponce y San Juan. Licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y Acreditada por la Agencia Estatal Aprobadora.
- J. Escuela de Troquelería y Herramientaje - Institución postsecundaria no universitaria especializada que ofrece un curso en Troquelería y Herramientaje de 3 200 horas. Licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditada por la Agencia Estatal Aprobadora.

III. NORMAS DE PROGRESO ACADÉMICO SATISFACTORIO PARA LOS ESTUDIANTES

A. Elemento cualitativo

- 1. El elemento cualitativo requiere que un estudiante haya acumulado un índice académico mínimo de acuerdo con el total de créditos acumulados al final de cada periodo de estudios, según se especifica en las tablas de progreso académico.
- 2. El cumplimiento de esta norma se evaluará en cada periodo de estudios; se utilizará el último promedio disponible al finalizar el periodo. Para los casos de readmisión se evaluará el elemento cualitativo por medio de los datos académicos acumulados al último semestre de estudio.
- 3. En la determinación del índice académico, se tomarán en consideración las siguientes calificaciones: A, B, C, D y F.
- 4. En el cómputo del índice académico no se tomarán en consideración las siguientes anotaciones:

WA = Baja administrativa
NA = Nunca asistió
AP = Aprobado

W = Baja parcial
WT = Baja total
NAP = No aprobado

B. Elemento cuantitativo

La medición del elemento cuantitativo se hará al finalizar cada semestre académico. En el caso de readmisión, se medirá el elemento cuantitativo por medio de la información académica acumulada al último periodo de estudios.

Estudiantes a tiempo completo:

Al finalizar cada periodo, deberán tener los siguientes POR CIENTOS MÍNIMOS de créditos acumulados:

TABLAS DE PROGRESO ACADÉMICO SATISFACTORIO

Programas de 60-74 créditos

CRÉDITOS ACUMULADOS	CANTIDAD DE CRÉDITOS	ÍNDICE MÍNIMO
50%	17 o menos	1.70 -1.80
54%	18 - 34	1.80 -1.90
58%	35 - 52	1.90 - 2.00
62%	53 o más	2.00 o más

Programas por horas

SEMESTRE	PROMEDIO	HORAS
Primer semestre	1.70	450
Segundo semestre	1.80	900
Tercer semestre	1.90	1 350
Cuarto semestre	1.95	1 800
Quinto semestre	2.00	2 250
Sexto semestre	2.00	2 700
Séptimo semestre	2.00	3 200

Las normas de progreso académico satisfactorio (Título IV) aplican a todos los que cursan estudios a tiempo completo (12 créditos o más) y a todo estudiante en nuestra institución sin importar la carga académica, los estudiantes de medio tiempo (3 créditos) y los estudiantes irregulares (cualquier combinación de las anteriores); esto incluye los estudiantes de menos de medio tiempo.

IV. NORMAS PARA ESTUDIANTES DE TRANSFERENCIA

A. Estudiantes transferidos

1. Para determinar su elegibilidad en su primer periodo de estudios, se presumirá que están realizando progreso académico satisfactorio al momento de su admisión.
2. Las calificaciones obtenidas en otras instituciones no se incluirán en la determinación del progreso académico satisfactorio.

3. Excepto por las particularidades anteriores, el progreso académico satisfactorio de los estudiantes transferidos se evaluará de conformidad con las normas que rigen a los demás estudiantes de su misma clasificación.

VI. NORMAS PARA CURSOS REPETIDOS

Todo estudiante elegible que reciba fondos de los distintos programas de asistencia económica y que no apruebe un curso, tiene derecho a repetirlo:

- El estudiante puede repetir un curso que aprobó con C o D hasta una vez.
- El estudiante puede repetir cursos que fracasó hasta que los apruebe.

VII. PROBATORIA, SUSPENSIÓN, RESTITUCIÓN Y PROCESO DE APELACIÓN

Cualquier estudiante que no satisfaga una o más de las Normas de Progreso Académico y se clasifique en **suspensión** resultará inelegible para recibir asistencia económica. Sin embargo, se le puede restituir la elegibilidad a una clasificación de probatoria.

A. Probatorio

1. La primera vez que un estudiante no satisfaga uno o más de los requisitos mínimos de las Normas de Progreso Académico Satisfactorio, en el semestre correspondiente podrá colocarse en un periodo probatorio por un periodo académico mediante el cual será elegible para recibir asistencia económica. Al finalizar ese periodo probatorio, el estudiante deberá haber superado su(s) deficiencia(s) y cumplido con los criterios mínimos, tanto cualitativos como cuantitativos, según constan en estas normas.
2. El estudiante al que se le haya concedido una clasificación de **probatorio** deberá asistir a la Oficina de Orientación con regularidad y procurar la orientación pertinente.
3. Los estudiantes readmitidos podrán recibir asistencia económica siempre y cuando cumplan con los requisitos federales de elegibilidad y que no hayan estado en condición de **suspensión** durante el periodo en que dejaron de estudiar.

El estudiante que esté en condición de **suspensión** no cumple con progreso académico. Este estudiante podrá llevar a cabo un proceso de apelación para determinar su elegibilidad a fin de recibir fondos de asistencia económica al momento de solicitar readmisión.

B. Suspensión

1. Un estudiante resultará inelegible para recibir asistencia económica la segunda vez que no satisfaga los requisitos mínimos establecidos en las Normas de Progreso Académico Satisfactorio.
2. Todo estudiante que haya recibido asistencia económica por el tiempo máximo establecido por esta norma y no haya completado su grado, no estará realizando progreso académico satisfactorio y resultará inelegible para recibir asistencia económica.

C. Proceso de apelación

1. El estudiante al cual se le haya **suspendido** la ayuda económica por incumplir con las Normas de Progreso Académico Satisfactorio tiene derecho a apelar dicha decisión mediante una exposición de las circunstancias que afectaron su aprovechamiento académico; deberá sustentarla con los documentos pertinentes.
2. Hay circunstancias que se consideran críticas y mitigantes; estas son las siguientes:
 - Enfermedad prolongada del estudiante (certificada por un médico),
 - Accidente del estudiante,
 - Muerte de un familiar cercano (padre, madre, cónyuge, hijos),
 - Servicio militar o viajes relacionados al empleo,
 - Pérdida de trabajo (estudiante o sus padres),
 - Alteración de la unidad familiar, tales como divorcio de los padres o propio, muerte del padre, madre o cónyuge, entre otros,
 - Enfermedad del jefe de familia por un tiempo prolongado que le haya creado una situación de necesidad económica real,
 - Alguna otra situación de causa mayor, con la debida evidencia documentada.

Sujeto a la discreción del comité evaluador y en condiciones muy especiales, el cambio en el objetivo académico (grado o concentración) PODRÍA considerarse como una circunstancia mitigante.

3. El estudiante no puede apelar dos veces consecutivas por la misma condición de circunstancias mitigantes.

4. Las solicitudes de apelación por progreso académico deberán radicarse en la Oficina de Registraduría en un periodo no mayor a 10 días laborables luego de ser recibida la notificación de suspensión.

El comité de apelaciones hará una revisión del caso y notificará la decisión al estudiante en o antes del comienzo del próximo periodo de estudios.

Aquellos estudiantes que sometan su Solicitud de Apelación después de la fecha de radicación serán evaluados en el transcurso del semestre. **NO se recibirán solicitudes de apelación después del primer día de clases de cada semestre académico.**

Mientras la apelación **no sea aprobada favorablemente**, el estudiante **NO** es elegible a participar de los programas de asistencia económica federal y deberá realizar acuerdos de pago con la Oficina de Recaudaciones para el pago de sus costos de matrícula.

La aceptación de una solicitud de apelación no constituye un acuerdo de que la misma se resolverá favorablemente.

D. Restitución de asistencia económica

1. La asistencia económica le será restituida al estudiante en cuanto este satisfaga nuevamente todos los requisitos de las Normas de Progreso Académico que le apliquen, o al momento en que el comité evaluador de progreso académico haya considerado favorablemente la apelación.

E. Notificación

La Oficina de Registraduría notificará al estudiante del aviso de incumplimiento, suspensión o de la restitución de su ayuda económica.

IX. MANEJO DE SITUACIONES IMPREVISTAS

Situaciones no contempladas en las normas de progreso académico se atenderán directamente por el oficial de Registraduría, en consulta y con previa autorización del director de la institución. La decisión de estos casos sería determinada por el comité de apelaciones.

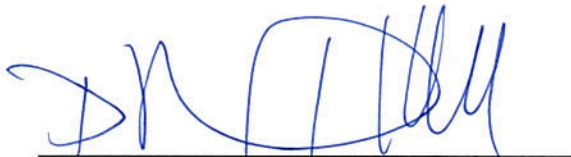
X. ENMIENDAS

Las Normas de Progreso Académico Satisfactorio pueden enmendarse a petición formulada ante el supervisor de Asuntos Estudiantiles y de la institución. Toda solicitud de enmienda a estas normas debe estar sostenida por información suficientemente convincente, no solo por el beneficio social que se pretende conseguir, sino por las leyes que gobiernan los programas de asistencia económica.

Las enmiendas, una vez aprobadas por los organismos institucionales pertinentes, tendrán efectividad inmediata.

XI. FECHA DE VIGENCIA

Las normas originales de progreso académico satisfactorio entraron en vigor al comienzo del año académico 2011-2012. Los estudiantes comenzaron su evaluación bajo estas normas el 1 de julio de 2011 y aplica a todos los estudiantes que soliciten ayuda económica. La política de progreso académico satisfactorio fue revisada y enmendada en mayo de 2011 y sus enmiendas toman efecto para el año académico 2011-2012. Las políticas revisadas dejan sin efecto las normas de progreso académico emitidas previamente por la Oficina de Asistencia Económica a partir del 1 de julio de 2011.



Prof. Rafael Román Meléndez
Secretario

El Departamento de Educación de Puerto Rico no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.